

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 6 de julio de 2017

Re.: Disposiciones complementarias para la formalización minera integral de las actividades informales de pequeña minería y minería artesanal

El 6 de julio último fueron publicadas disposiciones complementarias para el proceso de formalización de la referencia, mediante Decreto Supremo N° 021-2017-EM. Como sabemos, el proceso de formalización minera integral estará vigente por los próximos tres años es decir, culminaría en junio de 2020, plazo dentro del cual los mineros inscritos en el Registro integral de formalización minera - REINFO (mineros informales) tendrían que obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio ante la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, lo cual requiere detentar previamente otros permisos. Para estos efectos, se han expedido diversas normas como la reseñada y también el Decreto Legislativo N° 1336 y los Decretos Supremos N° 005-2017-EM y 018-2017-EM.

En suma, estos dispositivos señalan los lineamientos para culminar este proceso así como los mecanismos que se han creado para agilizarlo e incentivarlo, algunos de los cuales comentaremos en este Memo dado que la mayoría de titulares mineros tienen mineros informales dentro de sus concesiones con quienes podrían arribar a acuerdos beneficiosos para ambas partes.

Como hemos indicado, para culminar el proceso de formalización minera, el minero informal debe obtener la autorización de inicio mencionada en el primer párrafo del Memo. Para estos efectos, debe presentar a la Dirección Regional de Energía y Minas un expediente técnico que cumpla las especificaciones indicadas en el Anexo I del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y acreditar que cuenta con los siguientes permisos, los cuales pueden gestionarse simultáneamente:

- Aprobación del Instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC). Respecto al IGAFOM tendrá que abordar tanto medidas correctivas como de carácter preventivo de las actividades mineras a formalizar y su cumplimiento será objeto de fiscalización. Está pendiente que el Ministerio de Energía y Minas (Minem) dicte disposiciones reglamentarias sobre este instrumento de gestión ambiental. En cuanto al IGAC, si su evaluación está en trámite, el minero informal puede culminar el trámite para su aprobación o desistirse y acogerse al IGAFOM. Si el IGAC ya fue aprobado o tienen una Declaración de Impacto Ambiental aprobada, éstos pueden sustituir el IGAFOM.
- Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial: puede acreditarse mediante una Declaración Jurada con firma legalizada del minero informal ante Notario público indicando que es propietario o está autorizado por el o los propietarios del 100% de acciones y derechos del predio para utilizarlo en la explotación minera, en este último caso también se requiere la firma legalizada del propietario, o declarar que la actividad está sobre terrenos eriazos del Estado. En todos los casos, debe precisarse la localización geográfica del predio involucrado en coordenadas UTM Datum WGS-84.

Es factible también acreditar la propiedad mediante la indicación del número de la partida registral u oficina registral donde esté inscrito este derecho o copia legalizada del título de propiedad con fecha cierta. En cuanto a la autorización de uso del terreno superficial, otros medios para acreditarlo aparte de la Declaración Jurada, es una copia legalizada del documento de fecha cierta donde conste la autorización del propietario del terreno superficial o el número de partida y oficina registral donde obre inscrito ese documento. En el caso de terrenos eriazos también puede acreditarse con el certificado negativo de búsqueda catastral. Está pendiente que el Ministerio de Agricultura y Riego establezca las reglas de acreditación en zonas donde existan comunidades campesinas o nativas, o áreas con bosques que integren el patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre en la Amazonía.

- Acreditación de titularidad, contrato de cesión minera o contrato de explotación respecto a la concesión minera. El Decreto Legislativo N° 1336 establece que los mineros inscritos en el proceso de formalización tienen derecho de preferencia respecto al área donde realicen su actividad minera. Así, en caso haya sido peticionada por un tercero (después que entró en vigencia el Decreto Legislativo comentado), el petitorio mineral involucrado quedaría cancelado o reducido en lo que concierne al área superpuesta del minero informal. Además, si una zona es publicada como de libre denunciabilidad para el otorgamiento de concesiones mineras, el minero informal puede ejercer su derecho de preferencia sobre el área declarada en el REINFO. Los plazos para ejercerlo están señalados en los artículos 13 y 14 de la norma indicada. Adicionalmente, prevé un régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras a favor de Activos Mineros, en áreas de no admisión de petitorios por prospección minera, con la finalidad que pueda suscribir posteriormente contratos de explotación con los mineros informales por un plazo no menor a 3 años.

El Decreto Supremo N° 005-2017-EM establece disposiciones complementarias para el ejercicio del comentado derecho de preferencia, indicando por ejemplo que sólo puede ejercerse una vez, a título personal y respecto a una sola cuadrícula donde se ubique el área declarada para su inscripción como minero informal. Cabe anotar que, el petitorio formulado en ejercicio del derecho de preferencia, puede ser rechazado si el minero informal durante el trámite es excluido del proceso de formalización. Si la exclusión acontece después que el título fue otorgado, éste sería declarado nulo y se extinguiría el derecho mineral obtenido en ejercicio del derecho de preferencia.

Por otro lado, si el minero informal ya es titular de una concesión minera, tendría que indicar el número de partida registral y oficina registral donde esté inscrito el derecho mineral. Lo mismo aplica si detenta la titularidad por haber suscrito un contrato de cesión minera o de explotación, pues ambos tendrían que inscribirse en Registros Públicos para tener efectos frente a terceros.

- Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura, no siendo necesario obtener el CIRA excepcional.

Resulta interesante por cierto los incentivos económicos que han sido incorporados a este proceso de formalización minera, tanto para el minero informal como los titulares de concesiones mineras. Así, un minero informal que obtenga la titularidad de la concesión minera, puede requerir al Minem que lo acredite como pequeño productor mineral (PPM) o minero artesanal (PMA) antes del otorgamiento de la

autorización de inicio, si cumple las condiciones para ser calificado como PPM o PMA y tiene un IGAC o IGAFOM aprobado o acredite haber suscrito un contrato de cesión o explotación por un plazo no menor de 3 años. Cuando el minero informal obtenga la autorización de inicio, estará exento al pago del derecho de vigencia durante el año siguiente de emitida la indicada autorización.

Si el titular de la concesión minera pertenece al régimen general y suscribe contratos de explotación o cesión minera con mineros informales por un plazo no menor a tres años, obtendrá como incentivo económico una tarifa reducida para el pago del derecho de vigencia en la concesión objeto del acuerdo, pues se le aplicará la tarifa correspondiente a un PPM. Para estos efectos, el contrato debe inscribirse en Registros Públicos previamente. También estará exento del pago de penalidades por un plazo igual al de vigencia del contrato, pero sólo respecto a la cuadrícula involucrada en el mismo, para lo cual debe declarar la existencia de este contrato en la Declaración Anual Consolidada.

Para acogerse a los beneficios indicados, el titular de la concesión minera debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados ante el INGEMMET dentro del plazo para acreditar el pago del derecho de vigencia o penalidad.

Por otro lado, cabe anotar que, las normas comentadas permiten que los titulares de concesiones mineras metálicas puedan celebrar contratos de explotación o de cesión minera con mineros informales para explotar sustancias no metálicas en sus concesiones, bajo la condición de no recibir contraprestación alguna. Este mecanismo facilita el proceso para no gestionar previamente una división de la concesión y un cambio de sustancia que posibilite recién la suscripción de esos acuerdos.

Cabe destacar que, durante la vigencia del proceso de formalización, la Dirección General de Formalización Minera del Minem ejecutará fiscalizaciones en campo o gabinete, pudiendo solicitar el apoyo de los gobiernos regionales. Si en las fiscalizaciones detectara que el minero informal ha incurrido en alguna de las causales del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, mediante Resolución Directoral impugnable el minero informal será excluido del proceso de formalización minera y deberá suspender sus actividades sin perjuicio de las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal que correspondan. Resulta pertinente precisar que, sólo la causal de exclusión por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional recién será aplicable a partir del 1 de agosto del 2018, las demás ya podrían invocarse para excluir del proceso de formalización al minero informal que incurra en esos supuestos.
